



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº UNO DE CASTELLÓN.

Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.
Tel: 964621447 - Fax: 964621924

N.I.G.: 12040-66-2-2014-0000278

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO, nº 000250/2014-III
Sección: 5

Demandante: BANCO SABADELL SA, AEAT, BANKIA, FOGASA y TGSS

Procurador: ALTABA TRILLES, FELICIDAD, PEÑA CHORDA, ELIA

Demandado: PRAP ALCALATEN SL y NO PROCEDE

Procurador: APARICI PLAZA, MARIA

AUTO APRUEBA PLAN LIQUIDACIÓN

En Castellón, a dos de septiembre de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que por la Administración Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal, se presentó el correspondiente plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Por Diligencia de Ordenación se mandó poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial por un plazo de quince días, transcurrido el cual ni el deudor ni los acreedores ni, en su caso, los representantes de los trabajadores han formulado observaciones ni propuestas de modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el artículo 148.2 y 3 de la Ley Concursal en su redacción dada por la reforma operada por la Ley 38/2011, establece que dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. En su caso, procederá también recabar el informe de la representación de los trabajadores.

Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.

Ciertamente, la reforma concursal introduce la posibilidad de valoración del plan de liquidación por el juez del concurso, que aprobará el plan presentado por la administración concursal si es de interés para el mismo.

Además, en este caso, la misma inexistencia de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

alegaciones u observaciones al plan, tras el traslado previsto legalmente, es un indicio importante de su idoneidad.

Por otro lado, se prevé la enajenación de los bienes inventariados y se adjunta un plan de pagos que, a priori, no se aprecia ilógico o irracional, por lo que se considera de interés para el concurso.

Así pues, dado que no se han formulado observaciones o propuestas de modificación, y entendiéndose que la liquidación propuesta resulta conveniente para el interés del concurso, procede acordarla en los mismos términos en los que ha sido propuesta.

SEGUNDO.- Conforme prevé el artículo 167 LC, la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que debo acordar y acuerdo **APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN** presentado por la Administración concursal de la concursada "**PRAP ALCALATEN SL**", datado con fecha **21/05/2015**, al que habrán de sujetarse las operaciones de liquidación de la masa activa, siendo aplicable, en lo no previsto, las normas supletorias que recoge el artículo 149 de la Ley Concursal.

2.- Se ordena la **formación** de la **SECCIÓN SEXTA, DE CALIFICACIÓN**. La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

como culpable.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, el recurrente sin derecho a justicia gratuita, y exceptuándose el Ministerio Fiscal y las Administraciones Públicas, al tiempo de interposición del recurso deberá presentar resguardo acreditativo del depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, cuenta del expediente, de este Juzgado. Si no se cumplen los requisitos indicados, no se admitirá a trámite el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dª FRANCISCO GIL MONZO, Magistrado/a-Juez del JUZGADO DE LO MERCANTIL núm. UNO de Castellón.

Firma Magistrado/a,

Firma Secretario/a judicial,

